

ENTE DE COORDINACIÓN ÁREA METROPOLITANA SANTA FE E S T A T U T O

I. Naturaleza Jurídica. Conformación. Jurisdicción y domicilio.

Art. 1º. Naturaleza Jurídica. El Ente de Coordinación del Área Metropolitana Santa Fe, en adelante ECAM, es una persona de derecho público, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Provincial N° 13.532, con individualidad financiera y administrativa, y con plena capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, el cual se registrará por las disposiciones del presente Estatuto y las normas que se dicten en el futuro.

Art. 2º. Conformación. El ECAM se encuentra constituido por los Municipios y Comunas signatarios del Convenio suscripto en 15 de septiembre del año 2016, que a continuación se detallan: Santa Fe de la Vera Cruz, Santo Tomé, San José del Rincón, Esperanza, Recreo, Laguna Paiva, Monte Vera, Arroyo Aguiar, Arroyo Leyes, Cabal, Campo Andino, Candiotti, Emilia, Llambi Campbell, Nelson, Sauce Viejo, San Agustín, Franck, Cayastacito, Santa Rosa de Calchines, Empalme San Carlos, Colonia San José; y todos aquellos que en el futuro opten por integrarse al Ente. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 15.532, forma parte de este organismo el gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Art. 3º. Jurisdicción y domicilio. La jurisdicción del ECAM comprende el territorio de los municipios y comunas referidos en el artículo precedente.

El ECAM tendrá su sede permanente en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, cabecera del Área Metropolitana Santa Fe, pudiendo fijar subsedes, delegaciones, agencias y representaciones en otras localidades del Área.

II. Objeto y Atribuciones.

Art. 4º. Objeto. El ECAM tiene por objeto gestionar el desarrollo conjunto de los gobiernos locales que lo conforman; buscar el bienestar social y cultural con base en el ordenamiento territorial, el compromiso con el ambiente, los recursos naturales y la reducción de las desigualdades; y trabajar por el mejoramiento de la calidad de vida de toda la población metropolitana.

Para la consecución de tales fines, el ECAM se constituirá como un ámbito permanente de planificación, estudio, promoción y gestión de políticas públicas, proyectos y emprendimientos compartidos a escala metropolitana, el cual tendrá los siguientes fines específicos:

- a) Favorecer el proceso de integración del Área Metropolitana Santa Fe.
- b) Aportar a la solución consensuada y corresponsable de las problemáticas metropolitanas.
- c) Impulsar la planificación coordinada entre los distintos municipios y comunas que lo integran.
- d) Implementar sistemas de información compartidos entre las partes que conforman el Área Metropolitana Santa Fe.
- e) Coordinar el ejercicio del poder de policía entre los diferentes municipios y comunas.

Art. 5º. Atribuciones. Para el cumplimiento de sus fines, el ECAM tendrá las facultades previstas en el artículo 10º de la Ley 13.532:

I- Generales

- a) Auto organizarse en todo lo que exceda a la estructura organizativa básica establecida por la presente ley.
- b) Aprobar reglamentos que obliguen a las partes.
- c) Planificar, coordinar y programar políticas de integración y desarrollo metropolitano, respetando las autonomías de sus integrantes.
- d) Promover la coordinación, armonización y compatibilidad normativa entre las municipalidades y comunas integrantes.
- e) Planificar y coordinar la gestión de obras públicas de interés común.
- f) Promover la gestión común de servicios públicos.
- g) Celebrar convenios de asistencia o cooperación con organismos públicos o privados, locales, provinciales, nacionales o internacionales.
- h) Reunir, organizar y sistematizar información sobre el Área Metropolitana.
- i) Establecer los aportes que debe realizar cada una de las ciudades y comunas para sostener su funcionamiento, manteniendo un criterio de equidad.
- j) Realizar toda otra acción, dentro de las facultades legales, estatutarias y reglamentarias determinadas por sus autoridades, tendiente al cumplimiento del objeto y fines del Área Metropolitana.
- k) Constituir o integrar fideicomisos, consorcios o cualquier otra figura asociativa destinada a cumplir con su objeto.

II) Planificación:

- a) Intercambiar información entre las jurisdicciones involucradas.
- b) Producir información de carácter metropolitano.
- c) Definir criterios de ordenamiento territorial.
- d) Coordinar, planificar y gestionar en forma conjunta programas y proyectos de escala metropolitana.

III) Gestión:

- a) Celebrar convenios con las Municipalidades y Comunas integrantes para la gestión de servicios u obras dentro de su ámbito territorial. A tales fines los integrantes podrán delegar la gestión de sus competencias en el órgano metropolitano previa aprobación de sus respectivos órganos legislativos.

Asimismo, el organismo podrá celebrar toda clase de actos que a juicio de sus autoridades, tengan relación con su objeto, se correspondan con su naturaleza y tiendan a asegurar su desarrollo y funcionamiento.

III. Organización Institucional. Régimen funcional y atribuciones.

Art. 6º. El ECAM estará conformado por los siguientes órganos: un Consejo de Gobierno, un Directorio y un Consejo de Fiscalización.

A. CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 7º. Composición. Dicho órgano está compuesto por los Intendentes y Presidentes de Comuna de las localidades del Área Metropolitana Santa Fe, y un representante del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, contando cada uno de ellos con un voto para la toma de decisiones. La participación de los Intendentes y Presidentes de Comuna no podrá ser delegada.

Art. 8º. Período. El período de los miembros del Consejo de Gobierno coincidirá con el período para el cual fueron elegidos popularmente.

Art. 9º. Atribuciones. El Consejo de Gobierno tendrá las atribuciones dispuestas en el artículo 13º de la Ley 13.532:

- a) Aprobar un Plan de Trabajo anual con metas, acciones y plazos.
- b) Aprobar planes, programas y proyectos para el desarrollo del Área Metropolitana.
- c) Examinar y aprobar el inventario, balance y estado de cuentas presentado anualmente por el Directorio.
- d) Establecer el valor de la cuota anual que deberán aportar cada uno de los miembros.
- e) Autorizar la adquisición de dominio, posesión o tenencia y la enajenación de los bienes muebles e inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones.
- f) Aprobar el presupuesto anual presentado por el Directorio.
- g) Autorizar la incorporación de nuevos miembros.
- h) Designar o remover a los miembros del Directorio.
- i) Dictar el Reglamento interno de funcionamiento del Ente.
- j) Aprobar la constitución o integración de fideicomisos, consorcios u otras figuras asociativas.

Art. 10º. Reuniones. El Consejo de Gobierno se reunirá al menos cuatro (4) veces al año, por convocatoria dispuesta por la mayoría absoluta de sus integrantes o por el Directorio.

Las reuniones serán convocadas por escrito con una antelación mínima de quince días, debiendo constar expresamente: orden del día, lugar, fecha y hora en que tendrá lugar.

Art. 11º. Quórum. Las reuniones del Consejo de Gobierno se celebrarán a la hora fijada, con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros. A fin de completar dicho quórum, se podrá esperar hasta sesenta (60) minutos de la hora fijada para la reunión..

Art. 12º. Decisiones. Se procurará extremar las instancias para que las decisiones se tomen por consenso, siendo válidas las que se adopten por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, quien ejerza la Presidencia definirá con su voto la cuestión.

Art. 13º. Presidencia. La Presidencia del Consejo de Gobierno será ejercida por el Intendente de la ciudad de Santa Fe, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el orden del día, convocar, presidir y dirigir las reuniones del Consejo de Gobierno;
- b) Resolver cuestiones de orden.

B. DIRECTORIO

Art. 14º. Composición. Dicho órgano estará integrado por el Intendente de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz –quien ejercerá la presidencia– y cuatro Intendentes o Presidentes Comunales, elegidos por el Consejo de Gobierno con el voto de las dos terceras partes de sus miembros.

La elección del Directorio se realizará una vez finalizados los comicios generales en la Provincia de Santa Fe, entrando en funciones el 10 de diciembre posterior y por el término de dos (2) años.

Art. 15º. Reuniones. Quórum. El Directorio se reunirá con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán válidas con la aprobación de la simple mayoría de los presentes.

Art. 16º. Atribuciones. Son funciones del Directorio, las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal del Ente de Coordinación Metropolitana Por medio de su Presidente.
- b) Hacer cumplir las decisiones del Concejo de Gobierno.
- c) Garantizar el funcionamiento del Ente de Coordinación Metropolitana, seleccionar y contratar al personal y llevar adelante todas las acciones necesarias para el logro de los resultados y metas establecidas por el Concejo de Gobierno.
- d) Administrar los recursos y bienes del Ente de Coordinación Metropolitana.
- e) Considerar y celebrar convenios y/o contratos que resulten necesarios para el buen desempeño y cumplimiento de los objetivos del ente.
- f) Recopilar, sistematizar y difundir la información, documentación y estudios disponibles sobre el Área Metropolitana Santa Fe.
- g) Elaborar o solicitar a organismos técnicos diagnósticos o estudios específicos sobre temáticas vinculadas a los objetivos del ECAM.
- h) Evaluar y monitorear el cumplimiento de los planes y proyectos operativos.
- i) Presentar, antes del 31 de octubre de cada año, a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del próximo ejercicio y el Plan de Trabajo Anual.
- j) Preparar y someter a consideración del Consejo de Gobierno, dentro de los noventa (90) días de cerrado el ejercicio financiero, el Balance general, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, ejecución del presupuesto, y una memoria sobre la marcha institucional y financiera del ECAM, de acuerdo a los principios y bases uniformes generalmente aceptados en la materia.
- k) Convocar las reuniones del Consejo de Gobierno, estableciendo los asuntos que conforman el orden del día correspondiente.

l) Designar a quien estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva.

Art. 17°. Presidente. Atribuciones. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio, teniendo facultad de desempatar en los casos que resulte necesario.
- b) Supervisar las tareas de la Secretaría Ejecutiva.
- c) Actuar como representante legal de la entidad.

Art. 18°. Secretaría Ejecutiva. El ECAM contará con una Secretaría Ejecutiva de carácter permanente, que funcionará bajo la órbita del Directorio, y tendrá a su cargo las tareas administrativas del Ente, entre ellas:

- a) Organizar el archivo y la documentación administrativa y contable del ECAM.
- b) Realizar la difusión de las decisiones que adopten los órganos del ECAM.
- c) Organizar los aspectos logísticos de las reuniones del Consejo de Gobierno y del Directorio.
- d) Mantener a su cargo la correspondencia y comunicación interna de los miembros.
- e) Llevar el Libro de Actas de las reuniones del Directorio y del Consejo de Gobierno.
- f) Elaborar el inventario y balances anuales.
- g) Llevar los registros contables del Ente.
- h) Confeccionar el proyecto de Presupuesto de Gastos y Recursos del Ente y elevarlo a consideración del Directorio.
- i) Firmar junto con el Presidente todo el movimiento bancario.
- j) Todas las demás funciones que le asigne el Directorio.

Art. 19°. Remuneración. El cargo de Secretario Ejecutivo será rentado. Podrá contar con el apoyo de una estructura de personal técnico, administrativo y de comunicación.

C. CONSEJO DE FISCALIZACIÓN.

Art. 20°. Composición. Dicho órgano estará integrado por tres Intendentes o Presidentes Comunales que no formen parte del Directorio, designados por el Consejo de Gobierno con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un único período.

Art. 21°. Funciones. Además de las determinadas en la Ley 13.532, el Consejo de Fiscalización tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Revisar las cuentas generales del ejercicio financiero del Ente.
- b) Informar al Consejo de Gobierno acerca del Inventario, Balance General y memoria financiera, dentro de los treinta (30) días de haber sido recibidos.
- c) Auditar los planes, programas y proyectos que se aprueben para el Área Metropolitana.

IV. Patrimonio. Personal.

Art. 22º. Recursos económicos. El funcionamiento del ECAM se sostendrá económicamente a través de los recursos previstos en artículo 20 de la Ley N° 13.532.

En el caso de los aportes obligatorios que deben realizar las Municipalidades y Comunas que conforman el Ente, los mismos serán determinados equitativamente por el Consejo de Gobierno.

Art. 23º. Personal. El personal contratado se registrá por las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, y estará sometido a los convenios colectivos y/o normas laborales que fueren de aplicación. En ningún caso guardará relación jurídica laboral con los Municipios y Comunas que integran el ECAM.

V. Ejercicio Financiero.

Art. 24º. Ejercicio Financiero. El ejercicio financiero del ECAM coincidirá con el año calendario, por lo que comenzará el día 1º de enero y se cerrará el día 31 de diciembre.

VI. Reforma del Estatuto - Disolución y Liquidación.

Art. 25º. Reforma del Estatuto. La reforma del presente Estatuto deberá efectuarse mediante una convocatoria especial, y requerirá para su aprobación del voto de las dos terceras parte de los miembros integrantes del Consejo de Gobierno.

Art. 26º. Liquidación. En caso de disolución del ECAM, la liquidación del remanente de su Patrimonio neto estará a cargo de una comisión liquidadora cuyos miembros serán designados por el Consejo de Gobierno, y se distribuirá entre sus miembros en forma proporcional a los aportes efectuados.

VII. Municipios y Comunas integrantes del ECAM. Disposiciones Generales.

Art. 27º. Obligaciones. Son obligaciones de los Municipios y Comunas parte las siguientes:

- a) Integrar los aportes de capital a los que se comprometan.
- b) Cumplir con los compromisos que contraigan con el ECAM.
- c) Acatar las decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno.

Art. 28º. Incorporación de nuevos miembros. Los Municipios y/o comunas, que cumplan con las características establecidas en el artículo 2º de la Ley N° 13.532, interesados en integrar el Ente de Coordinación del Área Metropolitana Santa Fe, deberán presentar su solicitud al Consejo de Gobierno, el cual la deberá aprobar con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros.

A partir de la ratificación por parte del órgano legislativo correspondiente, en los términos del artículo 5º de la Ley 13.532, se producirá la incorporación formal del nuevo miembro, con todos los derechos y obligaciones emergentes del presente y de los demás instrumentos que haya dictado el ECAM hasta al momento de su incorporación.

Art. 29º. Condiciones de Denuncia. Los Municipios y Comunas podrán retirarse del ECAM, notificando la declaración del Concejo Municipal o Comisión Comunal al Directorio del Ente, el cual la pondrá en conocimiento del Consejo de Gobierno.

VIII. Disposiciones transitorias.

Art. 30º. En la primer reunión del Consejo de Gobierno que tenga lugar luego de aprobado el presente Estatuto, se realizará la elección de los miembros del Directorio, los cuales durarán en sus funciones hasta el 10 de diciembre de 2017.